

## **Integración Social de la comunidad LGBTI en la Cárcel el Buen Pastor<sup>1</sup>**

### **Resumen:**

El presente artículo tiene como propósito, Analizar la idoneidad de las políticas penitenciarias a favor de la población privada de la libertad (PPL) que se identifique dentro de la comunidad LGBTI en la Cárcel del Buen pastor e identificar las presuntas violaciones de derechos fundamentales. Mediante una revisión bibliográfica se pretende consolidar los principales razonamientos teórico jurídicos y causas sociales que rodean la diversidad de género en estudio dentro del buen pastor. Los resultados evidencian que si bien, existen modificaciones importantes dentro del ordenamiento jurídico como por ejemplo la Directiva Permanente 0010 de 2011. Es necesario implementarlo de forma pragmática, hacer real la integración social de la comunidad LGTBI en las instituciones penitenciarias.

### **Palabras Clave**

Comunidad LGTBI, Institución Carcelaria, Derechos Fundamentales, Revisión Bibliográfica.

### **Abstract:**

The purpose of this article is to identify the social integration of women deprived of liberty who are part of the LGTBI community in the Buen Pastor prison, and to identify alleged violations of fundamental rights. Through a bibliographic review it is intended to consolidate the main theoretical legal reasoning and social causes that surround the gender diversity under study within the good shepherd. The results show that although there are important modifications within the legal system such as Permanent Directive 0010 of 2011. It is necessary to implement it in a

---

<sup>1</sup> Luz Magaly Montoya Antolínez, Abogada Corporación Universitaria IDEAS, juanmontoya22@outlook.es

pragmatic way, to make real the social integration of the LGTBI community in penitentiary institutions.

### **Keywords:**

LGTBI Community, Prison Institution, Fundamental Rights, Bibliographic Review.

### **Introducción**

La comunidad LGTBI evidencia una fuerte vulneración de sus derechos fundamentales, en el escenario de los centros de reclusión. Se pretende discernir si las instituciones carcelarias promueven la integración de la comunidad LGTBI.

El instrumento normativo de mayor relevancia es la Directiva Permanente 0010 de 2011. Dicha norma traduce los derechos constitucionales de la diversidad de género. Además, obliga a todas las instituciones carcelarias garantizar su goce efectivo.

Por otra parte, existe la garantía para desarrollar libremente la personalidad y el derecho a la familia que ya no es exclusiva de las personas heterosexuales como se describe taxativamente en el artículo 42 de la carta magna. Gracias a la jurisprudencia constitucional.

En ese criterio el presente artículo de revisión, pretende conceptualizar los posibles escenarios que vive la población que se encuentra privada de su libertad, analizar el flagelo de la discriminación que se vive por ser parte de la comunidad LGTBI. También ahondar en la evolución que ha tenido la norma, la jurisprudencia, los cambios sociales y evidentemente los ajustes de las instituciones penitenciarias a favor de la ideología de género.

Mediante una recopilación documental, expresada en las fichas bibliográficas, se busca filtrar las mas importantes y destacar todos los elementos contextuales, orientados a multiplicar la riqueza interpretativa del tema en estudio.

La raza y el sexo se configuran como elementos sospechosos de discriminación, situación que implica un tratamiento distinto fundamentado en prejuicios, dogmatismos conservadores y hasta religiosos. Dentro de la jurisprudencia Constitucional se pretende cuidar con especial tratamiento, el desarrollo de los derechos en la diversidad de género, dentro de un test estricto de proporcionalidad, con el ánimo de salvaguardar el consolidado importante de la jurisprudencia.

De ese modo, se proscribe la discriminación dada por la identidad de género y, en consecuencia, a tutelar los derechos de las personas homosexuales y de las parejas del mismo sexo.

La calidad de vida de las personas de la población citada, debe ir más allá del mero hecho de castigar y reprimir a la población carcelaria. Es necesaria la educación de los reos y promover la resocialización de la diversidad de género y promover su integración.

Un punto importante a considerar, es que, si bien existen normas y mandatos jurisprudenciales que velan por el real cumplimiento de los derechos fundamentales de la población LGBTI, es necesario considerar que los cambios sociales no son inmediatos.

Que no basta imponerse por la fuerza, como normalmente sucede las providencias judiciales, que buscan implantar una nueva forma de pensar. No es viable aplicar una metodología caprichosa que, si bien tiene una intención benéfica, los resultados no podrían ser los esperados.

Al contrario, el cambio social requiere un proceso paulatino, en el que se desarrollan los procesos educativos y reeducativos y no a partir de imposiciones como se hace usualmente.

Analizadas las premisas anteriores, es pertinente profundizar mediante el artículo de revisión, para caracterizar nuevos elementos que pueden contribuir a la investigación y así, determinar las verdaderas causas que aquejan a la población carcelaria de la comunidad LGTBI.

## **Método**

La presente metodología se centra en la comunidad LGTBI dentro de los centros penitenciarios. La comunidad ha sido sujeta a muchos tipos de discriminación, cabe destacar que aun derechos tan prioritarios y fundamentales como la vida en si misma es fragmentada, el crimen organizado, la oligarquía y el tráfico de influencias que rodean los centros penitenciarios en algunas instituciones penitenciarias.

La ignorancia también es uno de los mayores criterios que afectan a la comunidad LGTBI, la falta de comprensión y empatía generan exclusión que no solo se evidencia en el común desarrollo de la sociedad, si no que antes se agudiza en la población que se encuentra privada de su libertad.

La existencia de la diversidad de género es fuertemente censurada por las personas que en los centros de reclusión pueden llegar al radicalismo, al maltrato físico y psicológico o en el peor de los casos la muerte.

Por ende, la investigación no pretende un resultado único o la exclusividad de una respuesta preestablecida, se busca comprender el tema y a su vez su problemática. Percibir por medio de la exploración, los patrones más agudos que rodean a la comunidad LGTBI.

La investigación dado que es un artículo de revisión, se crea de manera sistemática en consecuencia a la creación de Revisión Bibliográfica, la cual pretende consolidar una base de datos consistente. De ese modo lograr una aplicación exploraría del tema propuesto, además su riqueza interpretativa a la hora de analizar elementos contextuales, se puede discernir en un sentido amplio las características que giran en torno a la Integración Social de la comunidad LGBTI en las cárceles.

La motivación mayor se hace en razón a la pluralidad de razonamientos y perspectivas de diferentes autores, los cuales giran en torno a la diversidad de género y sus efectos en los establecimientos carcelarios, que, de forma hermética, tienden a los mismos prejuicios que se extienden a través de los siglos.

Las fuentes de información se consolidan después de una extensa búsqueda en pluralidad de motores de búsquedas como Redalyc, Scielo, Google Académico y Dialnet. Tales motores de búsqueda se destacan por su imparcialidad, como también de su objetividad científica, con ánimo de que la recopilación bibliográfica sea verificable e idónea a la investigación. De ese modo se puede asegurar una investigación documental lo suficientemente sólida para el objeto en estudio.

En ese aspecto se inició una búsqueda a modo cualitativo, tomando como referencia las dos palabras claves más destacables de la investigación “LGTBI y Cárcels”. En los motores de búsqueda se evidenciaron los siguientes resultados:

Scielo; Presentó 8 resultados

Redalyc; Se evidenciaron 13.312 Artículos.

Google Académico; 959 resultados

Dialnet; con 244 resultados

La motivación no bastaba en un solo motor de búsqueda, para una adecuada búsqueda de revisión documental es necesaria la pluralidad de elementos para un mejor filtro de la información.

Al evidenciar resultados como Scielo que solo presentó 8 resultados, fue necesario ampliar el radio de búsqueda hasta encontrar la suficiente información para la investigación como se evidencio en el motor de búsqueda Redalyc con 13.312 Artículos.

El instrumento de investigación se enfoca en el campo de los medios magnéticos, los documentos web, PDF, páginas web y demás elementos digitales, que dada su facilidad permite su pluralidad y almacenamiento.

Clasificada la información cuyo filtro se desglosa en la relevancia del documento a la investigación propuesta. De todas las bases de datos, se filtraron 50 documentos, los cuales fueron analizados en su mayoría, para finalmente seleccionar los que se encuentran en la revisión bibliográfica, dada la relevancia frente a otros documentos. permitiendo cumplir el objetivo del presente artículo.

Los elementos considerables a la inclusión del presente artículo de revisión, obedece a los siguientes criterios:

- a) Que el artículo involucre a la comunidad LGTBI, preferiblemente que este relacionado con el tema carcelario.
- b) Especifique asuntos de género como también sus derechos fundamentales.
- c) Identifique presunta discriminación de género dentro de los centros carcelarios.
- d) Analice procedimientos del personal carcelario, frente a la comunidad LGTBI.

## Discusión

### Realidad de la población LGTBI en las cárceles de Colombia

La herramienta jurídica principal para proteger los derechos la comunidad LGBTI, en los centros penitenciarios en Colombia es la Directiva Permanente 0010 de 2011. Por medio de esta directiva se establecen todos los derechos de las personas que hacen parte de la comunidad LGBTI y se encuentran en las prisiones del país; adicionalmente la directiva esta cobijada por la corte constitucional por lo tanto es de estricto cumplimiento en cada prisión. Mas sin embargo es una medida ambigua dado que no especifica con claridad cuales son las directrices específicas, sobre las medidas que se pueden aplicar para garantizar el cumplimiento de esta norma.(Colombia Diversa, 2016).

Se encuentran varias incógnitas con las mujeres que se encuentran reclusas en las prisiones del país esto con respecto a las situaciones que viven diariamente físicamente, sobre todo las que están ubicadas en el Buen Pastor, dado que con frecuencia es evidente la violencia a las que están expuestas y por consecuencia sus cuerpos están llenos de marcas, es importante mencionar que la población vulnerable es una de las más afectada pero también es necesario mencionar que se encuentra una diversidad de mujeres, con diferentes pensamientos que las han llevado a pagar las consecuencias (Carvajal, 2012). El área sexual en las prisiones también presenta varias interrogantes dado que para muchas el encontrarse alejadas de sus parejas, genero tensión no solo en el área de la identidad de género, sino que como solución empezaron a tener intimidad con otras mujeres.

El maltrato hacia las personas LGBTI, este termino engloba la diversidad de formas de violencia de las cuales con victimas las personas que hacen parte de esta comunidad, de las cuales

destaca la institucional la cual hace referencia al incumplimiento del respeto y la garantías sobre los derechos de esta comunidad, por lo tanto la jurisdicción constitucional representa una forma de defensa para esta comunidad dado que a través de esta se consolidaron derechos de protección para las personas transexuales, parejas homosexuales y para la familia diversa (Ramírez, 2016).

Considerando lo anterior, se concibe el concepto de omisión legislativa dado que hay norma legal vigente e ignorarla puede representar inconstitucionalidad por omisión, silencio o inactividades del legislador que obstaculizan que se reconozcan y protejan los derechos de la población LGTBI, lo cual también significa que vulneran estos derechos ante las convenciones internacionales que reconocen y protegen a la población en cuestión, entre las cuales es importante destacar la “Convención Americana sobre Derechos Humanos” (Ramírez, 2016).

### **La Comunidad LGTBI dentro del Entorno Normativo Jurisprudencial**

Al realizar un análisis del contexto sobre la situación de vulnerabilidad de los derechos humanos que vive la comunidad LGBTI en las prisiones y centros penitenciarios del país, se destacan faltas recurrentes que no solo afectan a esta comunidad si no a las personas que se encuentran privadas de su libertad como lo es la disminución en la calidad de vida, se sobre entiende que la intención principal es castigar y aislar a estas personas por que cometieron faltas graves, mas sin embargo hay una segunda intención que es la de educar y reinsertar a la sociedad a estas personas pero para que se pueda lograr, los espacios de reclusión deben tener unas condiciones mínimas que logren que las personas que habitan estos espacios cuenten con la posibilidad de algún momento de su vida poder incorporarse como miembro activo de la sociedad. (Pérez L. C., 2015).

En la Sentencia T 141 de 2015 el jurista afirma que la discriminación como a bien es conocido, no sucede solo en los centros carcelarios, a modo de ejemplo la presente sentencia pretende ilustrar, la situación de la sociedad aun en circunstancias que por su educación no deberían suceder.

En el documento mencionado anteriormente se realiza un análisis de la universidad con el que pretende determinar si en este escenario se da la discriminación al vulnerarse derechos como la dignidad y el libre desarrollo de la personalidad, para lo cual se expone un caso sobre un estudiante de medicina al que se le impide mantener un comportamiento con el que se identifica de acuerdo a su identidad de género, dicho impedimento se sustenta bajo la premisa de bioseguridad dado que las restricciones sumadas a la etiqueta que se debe mantener como profesional tiene el peso suficiente para exigir un código de vestimenta. (Corte Constitucional, 2015).

La Corte asegura que los conceptos de raza y sexo son demasiado amplios por lo tanto son canales en los que se puede dar la discriminación, por lo tanto, cada referencia que se haga sobre estos dos conceptos debe ser estrictamente justificado y será revisado con minuciosidad. Por lo anterior la corte constitucional ha recopilado una línea jurisprudencial para desacreditar la discriminación en contra de la comunidad LGBTI por lo tanto se puede utilizar la tutela como garantía de los derechos humanos de las personas y parejas homosexuales.

Dentro de la perspectiva de la unificación jurisprudencial la Sentencia de Unificación SU-214 de 2016 hace un avance relevante, frente al derecho de conformar una familia, a pesar de que el artículo 42 de la constitución indica de manera tajante que "el matrimonio se constituye por la unión entre un hombre y una mujer, de lo anterior se entiende que está dirigido a personas heterosexuales, pero tampoco indica que haya una restricción para que dos personas del mismo

sexo se puedan unir en matrimonio por lo tanto es un derecho que se puede ejercer. (Corte Constitucional, 2016).

Ampliando la tesis anteriormente planteada donde inicialmente se señala que los hombres y mujeres son quienes pueden unir su vida en matrimonio, pero posteriormente no se desacredita la posibilidad que tanto hombres como mujeres no puedan contraer nupcias con parejas del mismo sexo, lo cual abre una brecha debido a la hermenéutica constitucional dado que no hace una clasificación de que no es permitido por lo tanto se encuentra receptivo a la ampliación del concepto. (Corte Constitucional, 2016)

Por lo tanto, La carta magna al manejar un lenguaje deóntico de valores, derechos fundamentales y principios se basa en estos conceptos para elaborar su contenido; por lo cual se reafirma la tesis de que la norma no excluye el matrimonio igualitario, esto por el simple hecho de que su lenguaje no se lo permite debido a los criterios usados para elaborar cada norma. El artículo 42 Superior no puede prestarse para interpretaciones que vulneren la libertad y la igualdad (Corte Constitucional, 2016).

De acuerdo a la tesis planteada, es necesario reconocer la responsabilidad que tienen las personas que deciden formar una familia para lo cual se hace énfasis en personas del mismo sexo, dado que es necesario cumplir a cabalidad con los derechos del libre desarrollo de la personalidad, autonomía e igualdad, así mismo también se abarca el concepto de familia contenida en el artículo 42 de la constitución (Corte Constitucional, 2016).

Finalmente, la providencia más reciente, La Sentencia T-231 de 2021 la cual pretende proteger derechos como la salud, vida digna e identidad sexual de la mujer transgénero, esto basado en el caso de una mujer transgénero que no logro culminar su proceso de reasignación de sexo, debido

a la que la EPS no le concedió una cita con la junta multidisciplinaria para determinar cuáles eran los procedimientos quirúrgicos necesarios para culminar su proceso, por lo anterior la corte determino “las personas que desean cambiar de sexo, pueden acceder por medio de su EPS a la junta medico disciplinaria para que valore su caso y se pueda hacer el respectivo seguimiento de manera que puedan culminar con su proceso de reafirmación de identidad sexual” (Corte Constitucional, 2021).

### **Informe N.º 122/18**

El presente informe hace un análisis especial de las transgresiones a los derechos humanos de la señora Marta Álvarez quien mediante sentencia de la Corte Interamericana de derechos humanos se condenó al estado por tratos discriminatorios en relación a su orientación sexual cuando esta se encontraba privada de la libertad.

Por lo anterior la Corte Interamericana, se da a la tarea de analizar las violaciones sucedidas en detrimento de Martha Álvarez, considerando que al ser privada de su libertad las autoridades penitenciarias y judiciales de la prisión en la que se encontraba reclusa le negaron el derecho a la visita íntima, basándose en premisas discriminatorias debido a su orientación sexual (Giraldo, 2018).

Al explorar el planteamiento surgido a causa de la condena al Estado colombiano y las delegadas de la señora Marta Álvarez Giraldo en el marco del caso CIDH 11.656 el 14 de julio de 2017. se analizaron los materiales pedagógicos y contenidos existentes facilitados por la Escuela Penitenciaria Nacional (EPN) del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario. Adicionalmente, se realizaron visitas de reconocimiento a centros penitenciarios como el Buen Pastor de Bogotá y a la Escuela Penitenciaria Nacional para identificar necesidades de formación. Todo lo anterior

con el propósito de generar actos de no repetición frente al caso de la señora Marta Álvarez Giraldo (INPEC, s.f.)

Cabe recordar lo ordenado por “La Comisión Interamericana, quien concluye en el actual informe que el Estado colombiano es responsable por la vulneración de los derechos consignados en los artículos 5.1, 11.2 y 24 de la Convención Americana en relación con sus artículos 1.1 y 2, en perjuicio de Marta Álvarez Giraldo” (Giraldo, 2018)

### **Decreto 762 de 2018**

En consecuencia, del Informe N.º 122/18, surge la motivación del Decreto 762 de 2018, el cual intenta acoger la política pública para salvaguardar desarrollo efectivo los derechos de la comunidad LGBTI y de las personas que se identifiquen con una identidad género diversa. Confluye en el cumplimiento de los tratados internacionales integrados ratificados por Colombia en el bloque de constitucionalidad (Alcaldía Bogotá, 2018).

Sin embargo, las Normas con el tiempo se hacen obsoletas frente a los cambios de la comunidad LGTBI. Considerando lo anterior, la corte recalco que la declaración no puede ser entendida en materia legal probatoria dado que no se encuentra sometida a esta. Por lo anterior las parejas homosexuales no necesitan una declaración notarial o acta de conciliación como prueba, dado que no es permitido no se les puede hacer esta exigencia (Ambito Juridico, 2012).

Chile dentro de su legislación se dio cuenta de la necesidad de agregar a su campo de acción pública el termino de “diversidad sexual”, dado que ellos consideraron de suma importancia que la población comprendiera correctamente a que hace referencia, por lo anterior se articularon criterios de comprensión como diferencia y otredad (Valderrama, Galeas, & Melis, 2018) por tal motivo este tipo de política esta enfocada solamente en el reconocimiento identitario sin

contemplar la desigualdad dentro de su concepto, de esta manera las parcialidades heterosexuales se pueden homogenizar, para que en este tipo de escenarios se pueden generar campos de estudio empírico orientado a la manera en que se puede accionar sobre las personas que hacen parte de la comunidad LGBTI.

### **Los derechos humanos para las personas LGBT y sus limitantes frente al modelo de la ciudadanía normativa.**

Para el año 2016 el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (INPEC) de Colombia decide reformar la normativa preexistente de las cárceles y prisiones del país con el fin de otorgar medidas antidiscriminación para la comunidad LGBTI. “La reforma antidiscriminación ERON incorporada por el INPEC, provoco que las estrategias para proteger a las personas transgénero dentro de los centros penitenciarios fueran ambivalentes dado que por un lado se encuentran los efectos positivos en los cuales se cumple con el objetivo de tener una norma vigente a la cual se pueden amparar los reclusos para proteger la construcción de su identidad, de esta manera a pesar de estar privados de la libertad saben que pueden acudir a estos derechos (Ruvalcaba, 2020). Pero por otro lado resulta adverso dado que como reglamento se encuentra de manera marcada control de la corporalidad Binario y esencialista, que finalmente termina desembocando en el desconocimiento de la multiplicidad del ser trans. Lo que significa que se encuentra un vacío dado que la normatividad legislada para la comunidad LGBTI tiende a la obsolescencia por los constantes cambios a los que esta se encuentra sujeta.

El trayecto que ha pasado el desarrollo de los derechos humanos para las personas pertenecientes a la comunidad LGBTI, con relación a la legislación que se pretende alcanzar en la que no solamente se busca proteger los derechos e incentivar el libre desarrollo de la personalidad si no que se busca romper con la ideología no binaria y por lo tanto con la heteronormatividad

dado que se consideran son las que más discriminación generan sobre esta población (Sánchez, 2019). Por lo tanto, es acá donde los derechos humanos representan un estandarte para la comunidad LGBTI, dado que son esa herramienta para resarcir la condición humana, personal, civil y política, es importante recalcar que los proyectores legislativos no se han podido otorgado de la forma en se espera debido a la estructura real que contiene la democracia liberal y la ciudadanía normativa por lo que no se da un espacio a la diferencia, por que siempre se busca proteger la igualdad(Sánchez, 2019).

La estructura ciudadana actual tiene vacíos porque no se encuentra bajo el completo rigor de los derechos humanos, dando cabida a situaciones de discriminación y violencia hacia la población LGBTI, al considerarse que no cumple con los criterios mínimos para poder acceder a estos derechos como ciudadano, es en este espacio donde los derechos humanos desempeñan un rol importante porque a través de estos se subsanan los vacíos legislativos que se puedan presentar dentro de la ciudadanía en cuestión, ya sea por que se omiten sus derechos o simplemente su democracia no cuenta con las normas necesarias para defenderlos (Sánchez, 2019).

Cabe recordar las sentencias de la corte interamericana, recopilada en el cuadernillo noveno de la misma institución, en ellas se hace una recopilación de casos. y con ellas busca ser el referente para los estados conexas, en defensa de los derechos humanos de la población carcelaria (Corte IDH, 2021).

### **Problemáticas de la Comunidad LGTBI+ En los Centros Carcelarios.**

Al realizar un análisis sobre las opiniones de las personas que se identifican como parte de la comunidad LGBTI que se encuentran privadas de su libertad; se plantea el desarrollo de la

presente investigación, a partir de lo cual se detecta que el concepto de violencia se aplica tanto para aspectos diferenciadores como comunes y esta se manifiesta a través de la exclusión, negociación y taponamiento generando como consecuencia miedo para relacionarse, para tener contacto con alguien más y estigmatización.

La identidad o el orgullo gay ha encontrado acogida dentro de la globalización, dado que actualmente nos solo representa las relaciones sexuales que se mantienen entre personas del mismo sexo, sino que se amplió su concepto hacia la identidad de género y el desarrollo social como personas homosexuales.

El reconocimiento de la identidad gay es algo que se ha buscado ratificar y llevar como estandarte por la facilidad que existe para deconstruir este concepto, por lo tanto, es fundamental, contar con banderas políticas y sociales que sirvan como medidas de defensa de manera que sean la voz de las personas excluidas en este caso los homosexuales (Pérez C. O., 2001).

Por lo anterior al continuar con el análisis sobre la identidad gay es necesario ampliar la visión y pasarlo al plano multidimensional, donde las personas gay no se encuentren encasilladas sino que y por el contrario sean punto de referencia aun fuera de los territorios en donde no se les conoce (Pérez C. O., 2001).

### **Contexto de las instituciones carcelarias frente a la comunidad LGTBI+**

Como es de esperarse el abrir la mente para aceptar a esta comunidad es muy necesario entender que los cambios no pueden simplemente imponerse por la fuerza, como se evidencia en todas las herramientas que se usan para cambiar formas de pensamiento como lo son las sentencias, las ordenanzas, fallos y leyes, dado que el hacerlo de manera obligatoria genera hostilidad y lo que se necesita es educar y no imponer (Suárez, 2022).

Es importante destacar que la normatividad aun en el marco internacional se interesa por proteger los derechos integrales de la mujer que se encuentra privada de la libertad, pero estas normas y disposiciones se enfocan hacia los derechos constitucionales y legales, pero carecen de normas que defiendan la inclusión a la libertad de género (Briceño, 2006).

La prisiones o cárceles, en el desarrollo de los derechos de la población LGBTI, tiene como base la normatividad nacional y extranjera que controla la defensa de sus derechos como factor diferenciador.

Los diferentes entes estatales actuaron para disminuir la violencia de hombres y mujeres que por su tendencia sexual han sido rechazados dentro de los sitios de reclusión que deben estar en el deber no solo de garantizar derechos sino también de resocializar a todos los privados de la libertad (Riaño, Mavisoy, & Carreño, 2018).

Se realiza un estudio de las instituciones carcelarias de Bogotá para determinar si en estas se da la discriminación hacia la comunidad LGBTI+, esto se hace porque legislativamente se cuenta con el respaldo de los derechos humanos para defender a la comunidad en cuestión. La inspección que se hizo en estas instituciones confirma que efectivamente se están dando situaciones de violación a los derechos humanos, legislación internacional y derechos fundamentales normas que conforman la constitucionalidad, por lo tanto, su cumplimiento de carácter obligatorio en Colombia (Niño, 2019).

### **La prisión como elemento central del proceso de resocialización.**

Al adaptar el ambiente de los centros penitenciarios, se busca que estos espacios sean un modelo para poder resocializar a las personas privadas de su libertad, por lo tanto, este debe

cumplir unas condiciones mínimas como lo son la vida digna y que todas las áreas en las que interactúa esta población (alojamiento, educación, trabajo, ocio y visitas) sean un canal para procurar el retorno a la libertad. Por lo tanto, como colectivo social es importante generar posibilidades a las personas que se encuentran privadas de su libertad, como lo es el poder habitar de manera digna un espacio de reclusión, abre una brecha que aumenta la posibilidad de reinserción efectiva a la sociedad porque no solo se entenderá que la persona en cuestión está siguiendo un proceso resocializador, si no que culmino con este proceso y ahora que cuenta con el conocimiento necesario y tiene un propósitos en la vida (Cardona, 2020).

### **Conclusiones**

Las implicaciones de genero dentro de la cárcel el Buen pastor, concernientes al análisis de las políticas penitenciarias a favor de las reclusas que se identifican dentro de la comunidad LGBTI, requirió el estudio a fondo de las características esenciales de la comunidad en estudio y ahondar desde la revisión documental en sus principales escenarios de interés.

Por otra parte, al sintetizar los las interpretaciones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, respecto a la perspectiva del INPEC a favor de comunidad LGTBI se evidencia que pese a los argumentos de la Corte Constitucional en las sentencias T-141 de 2015, SU-214 de 2016, T-231 de 2021, como también en la Directiva Permanente 0010 de 2011. Este último destaca en la importancia conceptual de su aplicación en la Reclusión en estudio, y establece ordenamientos específicos para el correcto actuar frente a la comunidad LGTBI. Como por ejemplo el derecho a la visita íntima, kit de salud, jornadas especiales de visita a favor de la comunidad LGTBI durante el día del orgullo gay que se celebra el día Martes 26 de junio: como también la presentación de informes a la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), capacitación y formación al personal del INPEC, Actualización del sistema de gestión integrado,

con toda la normatividad actualizada de género y la creación de una línea de atención de quejas y denuncias que puedan presentar los reclusos de la comunidad en estudio. Estas y todos los demás lineamientos hacen parte de los ajustes jurisprudenciales y normativos que se destacaron de los documentos investigados, todos con el criterio en común de velar por las garantías constitucionales y fundamentales de los derechos de la comunidad LGTBI.

Finalmente, al concluir los aspectos más relevantes para la comunidad LGTBI en la cárcel del Buen Pastor junto con el criterio normativo jurisprudencial y de derechos, se puede concluir los efectos de las políticas implementadas por el INPEC afectan de forma positiva a la comunidad LGTBI. La formación desde los directivos hasta el personal de vigilancia del INPEC repercutieron en importantes avances respecto al tratamiento adecuado a la comunidad. La equidad de género florece en la perspectiva de un trato diferencial para adecuar las diferencias iniciales y permitir el actuar equilibrado de la diversidad de género; Busca la igualdad en términos de derechos, beneficios, obligaciones y oportunidades.

Si bien los avances alcanzados son loables, las condiciones aun son complejas, tal como lo argumenta la Corte interamericana, el derecho a la vida no solo aplica en la protección de la misma sino el goce de la vida en las condiciones dignas y justas, que garantice la existencia digna.

Los procesos de formación y sensibilización son claves para el correcto manejo de la comunidad, en pro de las garantías de sus derechos, es pertinente la creación de una política orientada a la diversidad de género tratándose en especial de los reclusos. Que sus políticas sean coherentes e integrales a los compromisos adquiridos por parte del Estado en las normas internacionales.

## Referencias

- Alcaldía Bogotá. (2018). *Decreto 762 de 2018 Nivel Nacional*. Obtenido de <https://www.alcaldiabogota.gov.co>:  
<https://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/listados/tematica2.jsp?subtema=30178&cadena>  
=
- Ambito Jurídico. (2012). *Trámites afectan derechos de las parejas del mismo sexo*. Obtenido de <https://www.ambitojuridico.com>: <https://www.ambitojuridico.com/noticias/general/civil-y-familia/tramites-afectan-derechos-de-las-parejas-del-mismo-sexo>
- Briceno, M. (2006). *Mujeres y Prisión en Colombia Análisis desde una Perspectiva de Derechos Humanos y de Género*. Obtenido de <https://corteidh.or.cr>:  
<https://corteidh.or.cr/tablas/24314.pdf>
- Cardona, L. A. (2020). *El entorno en prisión como factor central del proceso de resocialización*. Obtenido de <https://repository.javeriana.edu.co>:  
<https://repository.javeriana.edu.co/bitstream/handle/10554/52139/MONOGRAF%C3%8DA%20JUR%C3%8DDICA%20PDF%20-%20LAURA%20PARADA.pdf?sequence=1>
- Carvajal, N. E. (2012). *Experiencias Corporales En Mujeres*. Obtenido de <https://repository.cinde.org.co>:  
<https://repository.cinde.org.co/bitstream/handle/20.500.11907/1480/RosasCarvajal2012.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Colombia Diversa. (2016). *Muchas veces me canso de ser fuerte*. Obtenido de <https://www.colombiadiversa.org>:  
<https://www.colombiadiversa.org/carceles2017/documentos/INFORMECARCELES.pdf>

Corte Constitucional. (2015). *Sentencia T-141 de 2015*. Obtenido de Corteconstitucional.gov.co:  
<https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2015/t-141-15.htm>

Corte Constitucional. (2016). *Sentencia de Unificación SU-214 de 2016*. Obtenido de  
corteconstitucional.gov.co: <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2016/su214-16.htm>

Corte Constitucional. (2021). *Sentencia T-231 de 2021*. Obtenido de  
www.corteconstitucional.gov.co:  
<https://www.corteconstitucional.gov.co/Relatoria/2021/T-231-21.htm>

Corte IDH. (2021). *cuadernillo de jurisprudencia de la corte interamericana de derechos humanos N.º 9: personas privadas de libertad*. Obtenido de <https://www.corteidh.or.cr>:  
<https://www.corteidh.or.cr/sitios/libros/todos/docs/cuadernillo9.pdf>

Giraldo, M. L. (2018). *Informe 122/18*. Obtenido de <https://www.oas.org/es>:  
<https://www.oas.org/es/cidh/decisiones/2018/COPU11656ES.pdf>

INPEC. (s.f.). *Género, sexualidad, identidades, diversidades y derechos sexuales y reproductivos, con énfasis en el derecho a la visita íntima en el contexto carcelario*.  
Obtenido de <https://www.inpec.gov.co>:  
<https://www.inpec.gov.co/documents/20143/1246284/47-238200+%2847%29+Capacitacion.pdf/82242a31-eeda-6745-c89f-5d25f674660d>

Liévano, E. S. (2020). *Violencias y resistencias en la Cárcel Modelo de Bogotá. El caso de la población LGBTI*. Obtenido de <http://www.scielo.org.co>:  
[http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S0123-48702020000200087](http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0123-48702020000200087)

- Niño, A. K. (2019). *La Política de Inclusión de la Población LGBTI+ en Centros Penitenciarios y Carcelarios en Bogotá, Colombia*. Obtenido de <https://repository.usta.edu.co>:  
<https://repository.usta.edu.co/bitstream/handle/11634/19949/2019angiebello.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Pérez, C. O. (2001). *La identidad gay: una identidad en tensión. Una forma para comprender el mundo de los homosexuales*. Obtenido de <http://www.scielo.org.mx>:  
[http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S1607-050X2001000100005](http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1607-050X2001000100005)
- Pérez, L. C. (2015). *la verdad de la comunidad LGTBI en las cárceles colombianas*. Obtenido de [repository.unimilitar.edu.co](https://repository.unimilitar.edu.co):  
<https://repository.unimilitar.edu.co/bitstream/handle/10654/14030/LA%20VERDAD%20DE%20LA%20COMUNIDAD%20LGTBI%20EN%20LAS%20CARCELES%20COLOMBIANAS.pdf;jsessionid=5104C10E924BEC4DF6401D65E8517A35?sequence=2>
- Ramírez, M. F. (2016). *Violencias, omisiones y estructuras que enfrentan las personas LGTBI*. Obtenido de <https://www.redalyc.org>: <https://www.redalyc.org/journal/733/73346379002/>
- Riaño, A., Mavisoy, D., & Carreño, F. (2018). *Derechos Humanos en los centros carcelarios de la comunidad LGTBI*. Obtenido de <https://repository.ucc.edu.co>:  
[https://repository.ucc.edu.co/bitstream/20.500.12494/13026/1/2018\\_derechos\\_humanos\\_carcel.pdf](https://repository.ucc.edu.co/bitstream/20.500.12494/13026/1/2018_derechos_humanos_carcel.pdf)
- Ruvalcaba, G. C. (2020). *El dilema del cuerpo penitenciario: Corporalidad trans en el sistema carcelario colombiano*. Obtenido de <http://www.scielo.org.mx>:

[http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S1405-02182020000100063&lng=en&nrm=iso&tlng=es](http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1405-02182020000100063&lng=en&nrm=iso&tlng=es)

Sánchez, E. L. (2019). *Los derechos humanos para las personas LGBT y sus limitantes frente al modelo de la ciudadanía normativa*. Obtenido de <https://www.scielo.sa.cr/>:  
[https://www.scielo.sa.cr/scielo.php?pid=S2215-24662019000200001&script=sci\\_arttext&tlng=es](https://www.scielo.sa.cr/scielo.php?pid=S2215-24662019000200001&script=sci_arttext&tlng=es)

Suárez, J. M. (2022). *el derecho fundamental a la visita íntima entre personas de la comunidad LGBTI en las prácticas penitenciarias en Colombia*. Obtenido de <https://repository.ucatolica.edu.co/>:  
<https://repository.ucatolica.edu.co/bitstream/10983/7829/4/ART%C3%8DCULO%20FINAL%20MAESTR%C3%8DA%20EN%20DDHH%20Y%20DIH%20%281%29.pdf>

Valderrama, C. G., Galeas, M. S., & Melis, R. P. (2018). *Derechos LGTBI en Chile: tensiones en la constitución de otredades sexualizadas*. Obtenido de <https://www.redalyc.org/>:  
<https://www.redalyc.org/journal/1710/171059618002/>